

[Handwritten signature]

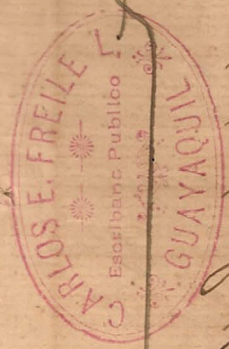


[Handwritten text, oriented vertically on the page]

quia de Faura y de tránsito en esta ciudad, he vendido en esta fecha al señor Eleodoro S. Rites la mitad de la acción que poseo en propiedad en el sitio denominado "Gurgasé", sito en la jurisdicción de Faura, perteneciente a este Cantón, la misma que hubo por herencia a mi finada abuela la señora Josefa Regato, y más tarde se le dio posesión judicial a mi curador y el de mis hermanos, el finado Gregorio Fomalá. — La venta de la mitad de mi acción, la verifiqué por la cantidad de doscientos pesos, que confieso haberlos recibido de manos del comprador a mi entera satisfacción y contento sin reclamo de ninguna clase. Los linderos son los siguientes: por el lado de abajo en el sitio de "Lomas de Barroso" de propiedad de la testamentaria del finado señor Manuel Antón López, por la parte de arriba, en "Guarumal" y "Palma de Perro", mirando por el frente al río de Goliche y por atrás que mira al río de Faura, linda por la parte de arriba en el de Gora de Arias que divide en Guarumal y por la de abajo en



9. 160 -



Señor Alcalde Municipal

Dignese disponer que el tesorero, Sr Carlos Freile Larrea me confiera copia de la escritura hecha ante su antecesor en seis de Marzo de 1886, por la cual Don Juan Bautista Guerrero vende al Sr Eleodoro de Rite la mitad de una accion en el sitio de "Bulgazé".

Es justicia

Ante mi de José del Carmen Fom...

Por no saber firmar,
Juan Flores Medina

[Signature]

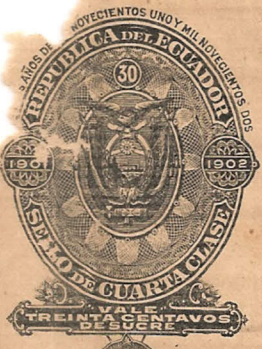
Guayaquil, Junio 8/903 - Las dos p.m.
Confírase la copia que se solicita.

[Signature: Navarro]

Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor Gustavo E. Navarro Alcalde segundo Municipal del Cantón. Guayaquil, Junio ocho de mil novecientos tres.

[Signature: Freile]

Notifíquese con el decreto precedente al Señor José del Carmen Fom...



Vertical handwritten text on the left margin, including names like 'Rodríguez' and 'Guayaquil'.



que le correspondan) para que si le convinieren, los saque á remate voluntario se pague con su crédito y devuelva el exceso si lo hubiere. Para el remate bastará que el Banco asere la falta de pago durante un año. Artículo noveno. Esta escritura de obligación hipotecaria se inscribirá en las Oficinas de Inscripciones de este Cantón y de el de Daule, el Gerente y el deudor autorizan al Señor Tomás Casal Guzmán para que los represente en esa diligencia. Si se estorbare ó impidieren las inscripciones, ó no se verificaren, ó el derecho del Banco resultare perjudicado de cualquiera manera ó por cualquiera causa, se devolverá al Banco la suma á que ascienda esta deuda, con los daños y perjuicios que se le causen y que se apreciarán con el juramento del Gerente, el que depiere sin reserva el deudor. Artículo décimo. Renuncia el deudor todas las leyes, privilegios, derechos, acciones y excepciones que pudieran fa-

Título por Edificación
El Juzgado 3º Municipal del cantón
en favor
del Sr. José Eloy Ortiz.



Lista de testigos - Señores = Cayetano Morán - Ignacio Ronquillo - Miguel Montero - Manuel A. Cornejo = Suayaquil, Ecuatoriano veintisiete de mil novecientos cinco = José Eloy Ortiz = Señor Alcalde municipal tercero = José Eloy Ortiz, ante ustedes, arreplado a derecho y con el debido respeto, dijo: - Que se sirva examinar juratoriamente a los testigos de la adjunta lista, al tenor de las preguntas del interrogatorio que a continuación formulo. = Primera. Edad y más generales de ley. = Segunda. Si es verdad, saben y les consta que soy único y exclusivo propietario de una casa pequeña o covacha, levantada en terreno municipal y situada en la calle del Norte de este cantón.





Señor Alcalde r. Cantonal
 Juan Francisco Sanchez Poile
 Curador especial nombrado por
 el Juzgado de Ud. para la acepta-
 cion ó repudiacion de la escri-
 tura de reconocimiento otorgado
 por el Sr. Victor Manuel Litardo
 a favor de sus hijos naturales me-
 nores adultos Ursula Rosa, Julia
 Marina, Eulalia y Damitila, Pedro
 Manuel, Maria Lidia, e impu-
 ber Bedardo Roberto, ante Ud. res-
 pectuosamente expongo. Que
 deseando cumplir estricta-
 mente con mi cargo, solicito
 se sirva Ud. recibir declaracion ju-
 rada a los testigos señores Jose
 Daniel Berner, y Manuel Tim-
 nez, al tenor del interrogatorio
 siguiente:

- 1.ª Sobre edad y generales de los y.
- 2.ª Digan si conocen al Sr. Victor
 Manuel Litardo, y si por el cono-
 cimiento que de el tienen, saben
 y les consta que dicho Sr. es
 persona honrada, contratado al
 trabajo y de consiguiente buen
 padre de familia.
- 3.ª Expresen si es cierto que a los
 menores mis representados, les
 es util e conveniente...

Recibido a las dos y tres cuartos p. m. lunes 2 de Mayo de 1908. D. J. S.

D. J. S. Licenc. J. S.

Sr. Juan B. Barbero

Sr. Juan B. Barbero



dos sueres cincuenta centavos, que de
clara tenerlos recibidos, dicho terreno esta si-
tuado en el rio Paule. El certificado de publi-
cación queda archivado. El Anotador

Cornelio Villamari

En Paule,

N.º 35
Venta
Marcos
y Pedro Pa-
blo Sánchez
a
Francisco
Esteban
Sánchez

Rep.º 114

\$ 200

a diez de Mayo de mil novecientos ocho, a las
nueve de la mañana, se comienza la inscrip-
ción de la escritura de venta otorgada en esta
cabecera el diez y seis de Marzo del presente año
ante el Escribano Señor Julio Vivar, por la cual
los Señores Marcos y Pedro Pablo Sánchez dan
en venta a favor de Francisco Esteban
Vera, una posesión de terreno inculto, compues-
to de tembladeras y pasto natural, ubicado
en el punto faján y Portillo, de esta jurisdic-
ción que lo adquirió por compra a Juliana
Looz en asocio de su hermano José Luciano
Sánchez el año mil ochocientos noventa y
siete, y cuyos linderos son: por el frente el
rio seco, antes llamado de Hacha; por la es-
palda posesión de los herederos de Vicente de
la Rosa Espinoza; por arriba terrenos de Rega-
lado Canales, y por abajo propiedad de
los mismos vendedores. El precio de venta
es el de doscientos sueres a razón de cien

N.º 36
Remate
El Juegado
Civil a

sueres para cada uno lo que declaran tener
los recibidos. El Anotador Cornelio Villamari

En Paule a trece de Mayo del 1908 a las

Siete

Partición de los bienes dejados y de los que fueron administrados por el finado Felisa Mateo Pivas como cónyuge sobreviviente de la finada Brizida C. Ronquillo y como padre legítimo de los menores Felisa Rosendo y Víctor Mercedes Pivas Ronquillo herederos de la fallecida; partición que se hace según convenio de la junta de familia, entre estos menores como dueños únicos del ganado inventariado y de las dos terceras partes del patrimonio de Lorotillo y los herederos del finado Pivas llamados Antonio M. Fidela Aurora, Heriberto, Emiliano, Soila Victoria, Estela, Tomas, Felisa Rosendo y Víctor Mercedes Pivas; advirtiéndose que el haber de cada uno de los dos últimos, se compone: de la mitad del ganado, de la tercera parte del patrimonio y la novena parte de la cuota que en el mismo patrimonio correspondió al extinto, esto es, después de rebajarse la hipoteca de gastos.

Masa de Bienes

Un potrero de ja-neiro y yerba natural en el punto "Loro-tillo", sitio Cocal y Lechichal, inclusi-ve la acción de sitio, avaluado en.	\$2.000
Veintisiete cabe-zas de ganado vacuno a' \$20 ¹ / ₂	" 540
Dos cabezas de ge-quarizo a' \$20 ¹ / ₂	" 40
Total.	\$2,580



DEL CANTON

Diez

Sr. Alcalde Cantonal 1º

Los representantes legales, en el juicio de particion de los bienes del que fue Sr. Felix Mateo Rivas, a V. decimos: que hemos versado la particion de dichos bienes, practicada por el Sr. juez Partido Doctor Tomas Abad Janiquez, la que ha encontrado apartados a derecho y en conformidad con lo acordado en la junta de familia.

Por tanto damos nuestra aprobacion a dicha particion, por estar conforme las adjuvaciones, por consiguiente esperamos que el juzgado por su parte tambien de su aprobacion y ordenar al mismo tiempo por nuevo oficio copia de las respectivas hojas, para que se sirvan de tutelas legales.

En estos terminos dejamos untestado el traslado que V. se sirva hacernos en el escrito del Sr. Juez y la particion qui referida.

Sirvase darle, al juicio la transicion legal, por ser asi de feut. D. *Geofito Enciso de Antonio M. Rivas*

Horvato Rivas
Enriliario Rivas
Fidela A. Rivas



Examinada a las peticiones del Sr. Donde Señoro gnuise de 1908.

Don Manuel A. Sotomayor

Don J. B. B. B.

Don J. B. B. B.



Señor Alcalde Cantonal

Victor Manuel Litardo, de este vecindario, ante Ud. muy respetuosamente expongo: Que con fecha ocho del presente mes y por escritura pública otorgada ante el Escribano del Cantón Sr. Eliseo N. Cepeda, he reconocido como a mis hijos naturales a los menores Ursula Rosa de veinte años, Tra Marina de diez y nueve, Eulalia Domitila de diez y ocho, Pedro Manuel de quince, Karina Lidia de catorce y Medardo Roberto de once años de edad cuya copia en dos folios adjunto acompañada.

Con el objeto de que dicho reconocimiento sea aceptado y pueda surtir sus efectos legales pido a Ud. que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202 y 204 del Código Civil, se sirva ordenar que mis referidos hijos sean notificados con aquella escritura a la primera, tercera, cuarta y quinta en persona por ser menores adultos, para que en el artículo 202 del

Reconocido a la una hora de la tarde de 1908
Dpto. Superior Guayaquil
Dpto. F. Clemente

17
Cepeda



El Alcalde 2.º Cantonal

En nombre de los Sres. Superior, Rosa Sr. y Beatriz Sr. Gambrano mediante el poder que acompaño, de siste de la demanda que, en cuatros de los Corrientes, propusieron mis representados Contra Sen Castro sobre la cancelación de la escritura de Compraventa otorgada en su favor por el finado Sr. Juan Gambrano sobre una Casa y Solar ubicados en la parroquia de Quevedo, bajo los linderos designados en dicha demanda.

Se reserva la acción que me por Covenza a mis poderdantes, por Cuenza separada.

Habiendo desaparecido, en virtud del desistimiento que antecede, el objeto del finis de Competencia que le ha promovido el Sr. Alcalde 2.º Cantonal de Guayaguid, no cabe ya aceptar ni Ceder tal Competencia; y por lo tanto, el finis que se dirige al finisario probocante, se contraerá a manifestar que no existe ya Cuenza por efecto del mismo desistimiento.

Es conforme a derecho D.

Presentado a las tres p.m. Unico Aparto diez junio de 1907
Sr. Rufino Guayaguid
Sr. D. J. J. J.

[Handwritten signature]



Ateneo de 1908
JEFE POLITICO

[Handwritten signature]

legal, con vista del documento otorgado en Quededo el diez y nueve de Abril de mil novecientos ocho, a favor del Señor Eudambrosio Pareda y por la suma de nueve mil ciento cincuenta y seis sueres noventa y tres centavos, firmado por el Señor Lisandro Quintana y garantizado por el Señor Marcos Toniel Quintana dijo: que la firma y rubrica puestas al pie del documento que tiene a la vista son las suyas propias y las que acostumbra en todos sus actos publicos y privados y que como tal la reconoce Leida que le fue al reconocente, este su reconocimiento, se afirmo, ratifico en todo lo expuesto y por haberse negado a firmar, firma un testigo con el Señor Juez y Secretario que certifica Jose Balbino Vega J. C. S. P. = Testigo Quenu bin Moreira. = El Secretario J. B. Garcia Señor Juez de Comercio. - El diez y nueve de Abril del año en curso, Don Lisandro Quintana, otorgo a favor de Don Antonio Pareda, el adjunto pagare, por la suma de nueve mil, ciento cincuenta y seis sueres noventa y tres cen-
 tavos, que recibio en dinero, para negocios de Comercio, renunciando suero y domicilio y reconociendo in Peris sobre dicha suma. = Ese pa-
 gari a la orden me ha sido endoso



Señor Alcalde N. Cantonal.

Felipe Garcia a nombre de Ignacio E. Vera, ante Ud. me presento y

pido que se sirva ordenar que los testigos de la adjunta listo declaren con juramento al tenor siguiente:

1. Sobre edad y generales de Ley
2. Si conocen al Señor Ignacio E. Vera

3. Si es verdad que el expresado Sr. Vera, desde muy joven ha observado muy buena Conducta

4. Si es verdad que el Ciudadano Sr. Vera, ha sido, y es hombre honrado, trabajador y ajeno de penas y penidencias, y por el contrario acreedor a la amistad por su buen Carácter y comportamiento social y amigo.

5. Si es verdad que desde muy joven, y que falleció su padre; ha sido el, el apoyo y sostén de su anciana madre, viviendo a su lado y trabajando, contratado, para el sostenimiento de ella.

6. Si lo que declaran los consta por ser vecinos de este lugar, que ha sido también la residencia del ya mencionado Vera. Practicadas estas diligencias, pido se me devuelvan para hacer el uso que me

Presentado a la una de la tarde. Leon, Abril veinte y tres del presente

Ignacio E. Vera
M. A. Cortés



quia José C. Mendoza Certifico: que conozco a la testadora Señora Rosa Saramillo, quien se halla enferma, en cama, pero en pleno uso de sus facultades, según se ha expresado al ordenar esta su memoria testamental; en fe de lo cual autorizo las disposiciones en ella contenidas, a presencia de los testigos relacionados aquienes también de conocerlos doy fe, y que firman en unidad de acto con el infrascrito Juez. Lo Certifico.

A cargo de la otorgante Señora Rosa Saramillo por no saber firmar
Abel Alvarado

Ego. Flavio S. Ramirez

Ego. Ezequiel Briones

Ego. Francisco O. Porro

Fui presente a su otorgamiento
El Juez 1.º Civil
José C. Mendoza

amb.
total



firmatura
Briones
El Juez

Nueve



Señor Alcalde Cantonal

Envío a Ud. el juicio de partición de los bienes de Pedro Peña Mateo Rivas en el que está concluida la operación de división y adjudicación a los herederos, sirvase pues ver a los interesados y con lo que dije ren. dignese dar su aprobación.

Dable, Febrero 12 de 1908.

J. Abel Janszqui

Dable, Febrero Trece de 1908, las ocho del día.

Ordíbase a los herederos de Don Pedro Mateo Rivas, con la partición que ha sido acompañada a este escrito.

Vargas

Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Vicente María Vargas, Alcalde primero Cantonal, Dable, Febrero Trece de mil novecientos ocho, las ocho del día.

Vargas

En feche del mismo mes y año, las nueve del día, notifiqué en mi oficina al Señor Antonio M. Rivas en persona, en la partición y escrito que sigue impresa.

Rematado a las once y media de la tarde. Dable, Febrero doce de 1908. D. Comisario Cantonal. D. Comisario Cantonal.

Dados por he-
tura y en la, para
el Subdelegado 1908

Ocho



ces, febrero 11 de 1908, a las ocho y media de la mañana.

Vuestro es justa la recusacion libe-
mente hecha al Escribano Sr. Jose
Maria Montalvan. En lo principal
habiendo con testado la querrela,
se recibe la causa a presentarse con
el termino de cinco dias por sen-
tencia. Hagase saber.

Montalvan

Cepeda

Proveyo y firmo el auto anterior, el se-
nor doctor Remigio Palacios, Alcalde pri-
mero cantonal. Vinces, Febrero diez y ocho
de mil novecientos ocho, a las nueve y
un cuarto ante meridiano del dia Mar-
tes, que se autoriza.

Cepeda

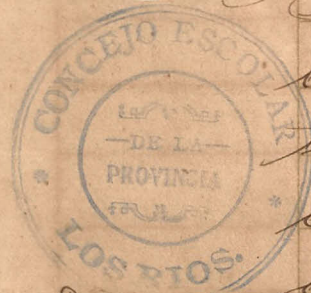
En la misma fecha, a las nueve
y media a. m. cito con el auto que antece-
de, al señor Inaquin Pablo Munoz, por
los derechos que representa, en persona
y en su habitacion, firmo. Doy fe.

Munoz

Cepeda

En seguida, cito con el auto que
precede, al querrellado don Pedro Vargas
Coello, en persona y en su habitacion, sin
diligenciado firmo. Doy fe.

108 # 23
Sr. Alcalde 2º Cantonal.



Segun Contrato de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos uno, don Pedro J. Latone & Cia. Compañia, tenio en arrendamiento por cuatro años un solar y casa situados en la poblacion de Quevedo, pertenecientes a la mortuoria de nuestra finada madre obligandose a refaccionarla o construirla de nuevo por cuenta y orden de nuestro padre legitimo Sr. Micens Lambano.

Vencido este canon de arriendo, segun Contrato de Marzo 29 de 1905, quedo nuestro padre comprometido a vender la casa y solar, al asiatico Alen Castro por la suma de un mil quinientos sueros; y al fin, segun la escritura publica otorgada ante el Sr. Sr. Eliseo D. Cepeda en Obre 14 de 1905, aparece que nuestro finado padre don Micens Lambano ha vendido al Sr. Alen Castro el solar y casa construida por el mismo asiatico; solar que mide 14 metros 60 centimetros de frente por 26 metros 50 centimetros de fondo, cuyos linderos son: por arriba con casa de la mortuoria de nuestros padres; por abajo con casa de propiedad de Eliseo Dalazar; por el frente con la Calle Bolivar; y por la espalda con solares de la misma mortuoria.

Perteneciendo como pertenecian a la fecha de la venta y perteneciendo a dicha solar y casa a la mortuoria

Recordado a las once a. m. Vinces, Ocho de mayo de 1905

Doy fe

Jefe: Rufin Zambrana

Jefe: Rafael Abier

Jefe: [Signature]



me el mismo día el Señor Alcalde hizo comparecer al Despacho al Señor Federico Bolaños, testigo, a quien, le recibió juramento en la forma legal e interrogado con el mismo interrogatorio que al anterior, dijo A la 1.^a Que es mayor de edad y jin general A la 2.^a Que desde el año 1895 pocos minutos antes que el Señor Ignacio E Vera se pronunciara a favor del Señor General, don Eloy Alfaro aquí, uno de los cuatro que lo acompañaban de lo presente, en su habitación y desde entonces han conservado buenas relaciones de amistad. A la 3.^a Que es cierto A la 4.^a Que no ha sabido sea amigo de riñas y pendencias, antes por el contrario, por su honradéz, carácter jovial y caballeroso ha sabido captarse la estimación de las ^{quienes} personas con el ^{quienes} ha tratado: que como empleado en la casa del Señor Marcos A. Aray, este lo ha distinguido por su honradéz y laboriosidad. A la 5.^a Que como hijo, ha tenido conocimiento el declarante, que ha sabido cumplir con sus deberes respecto a su Señora madre. A la 6.^a Que lo que declara le consta por haber sido vecino de este lugar y residencia del Señor Vera. En lo dicho se ratificó previa lectura y firmó con el Señor Juez por ante mí: los Jueces intercalados = quienes = vale

Macario Gutiérrez

Federico Bolaños



La Republica del Ecuador, y en su nombre y por autoridad de la Ley, el Jefe del Poder Judicial y el Jefe del Poder Ejecutivo de Guayaquil.

A cualquiera de los Alcaldes mayores del canton.

Yase saber

Que en el juicio ejecutivo seguido por Guillermo Dario Ortega, cesionario de Ambrosio Poveda, contra Lirando Quintana por suma de sueros, se ha autuado lo siguiente:

Senor Jefe de Comercio. - Se ha ejecutoriado la sentencia dictada en el juicio ejecutivo que por cantidad de sueros, sigue a don Lirando Quintana, en tal virtud, solicito: que se digna librar el correspondiente mandamiento de ejecucion, previniendo que el deudor o cumpla con su obligacion, o se vale bien para el embargo. - Es de justicia lo que imploro, etcetera. - G. Dario Ortega. - Presentado a las ocho de la tarde de...

Señor Juez de Comercio.

En el juicio ejecutivo que, por cantidad de sueres, sigo á don Lizandro Quintana, á Ud. pido: que se digne reformar el último auto, en la parte que faculta al juez deprecado el nombramiento de depositario, en el sentido de que esa facultad se entienda para el juez civil de la parroquia de Quevedo, á quien comisione el Señor Alcalde Municipal de Vinces la práctica de la diligencia de embargo. Esta reforma la fundo en que el Señor Alcalde de Vinces pudiera encontrar dificultad en hacer ese nombramiento, por no conocer á los vecinos de Quevedo que puedan hacerse cargo del depósito.

De acceder á mi petición, mandará que este escrito y la resolución que recaiga sirvan originales de suficiente despacho.

Es de justicia lo que imploro, &

D. Darío Ortega.

Guayaquil, Noviembre veinte del 1908, las tres de la tarde.

Agreguese esta solicitud al deprecado, entendiéndose que en el auto del diez y nueve de los corrientes se ha facultado al Sr. Alcalde de Vinces para que pueda comisionar tambien el nombramiento de depositario.

Maniquez

Provido y firmado por el Señor Doctor don Luis...



Presentado a la una de la tarde en Guayaquil, Noviembre veinte de mil ochocientos ocho.

Maniquez